



## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

### Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.

Versión II: 20/06/2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 15 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con arreglo a la Guía Metodológica aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se elabora la siguiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo del Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.

#### A - INTRODUCCIÓN.

##### B 1 – FICHA RESUMEN

**Órgano impulsor.** Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.

**Consejería proponente.** Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

**Título de la norma.** Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.

**Fecha.** Versión I: 06/05/2015. Versión II: 20/06/2016.

##### **Oportunidad y motivación técnica.**

Situación que se regula. Necesidad de establecer un instrumento adecuado para garantizar la conservación de los espacios protegidos que conforman el ámbito territorial, terrestre y marino, del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, en respuesta a la aplicación de las Directivas comunitarias de Hábitats y Aves, a la Ley estatal 42/2007 y a los compromisos adquiridos por el Estado español en relación con los Convenios internacionales.

Finalidad del proyecto. Garantizar la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad con un desarrollo socioeconómico sostenible.

Novedades introducidas. El Plan de Gestión Integral contempla la integración de todos los espacios protegidos existentes en un área de planificación integral, unifica el enfoque que facilita la gestión tanto a la administración competente, como al resto de administraciones sectoriales y posibilita una mayor seguridad jurídica a los usuarios de los espacios protegidos.



## **Motivación y análisis jurídico.**

Tipo de norma. Decreto

Competencia de la CARM. Protección del medio ambiente y espacios naturales protegidos.

Estructura y contenido de la norma. Preámbulo, doce artículos, una disposición adicional, otra derogatoria y una disposición final. Se anexa el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.

Normas cuya vigencia resulte afectada. Derogación del Decreto n.º 274/2010, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Plan de gestión y conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa.

Trámite de audiencia. Este proyecto de decreto se sometió al trámite de información pública, según anuncio publicado en el BORM n.º 110, de 15 de mayo de 2015, durante el plazo de dos meses, ampliándose posteriormente este período a tres meses, a contar desde esa fecha, según anuncio en el BORM n.º 134, de 13 de junio de 2015.

Como consecuencia de determinadas modificaciones sustanciales operadas en el proyecto de decreto, se procede a someterlo nuevamente a los trámites de información pública y audiencia de los interesados por el plazo de dos meses. Durante este período cualquier persona física o jurídica y, en trámite de audiencia, las personas interesadas o afectadas, u organizaciones y asociaciones que las agrupen o las representen, podrán presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas. Tras estos trámites de información pública y audiencia, se realizarán consultas institucionales, observándose las garantías de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Informes recabados. Se han de recabar, en el oportuno momento procedimental, los informes y dictámenes que sean preceptivos.

## **Informe de cargas administrativas.**

Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada.

No supone una reducción de cargas administrativas.

Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada. Sí que se concretan nuevas cargas administrativas, pero no es posible la cuantificación estimada por los motivos que se explican en el apartado correspondiente de esta memoria. Además, la situación regulatoria anterior a la aprobación de esta norma no clarificaba las cargas a las que se sometía a ciudadanos y empresas en el ámbito territorial de aplicación por



la realización de actividades, potencialmente compatibles con la gestión y conservación de estos espacios protegidos.

No afecta a las cargas administrativas. No aplicable.

#### **Informe de impacto presupuestario.**

Repercusión presupuestaria. Implica Gasto / Este proyecto normativo conlleva una estimación presupuestaria de gastos en los primeros 6 años de aplicación del Plan de 13.910.700 €, entre todas las acciones de gestión y conservación, pero esta cifra se corresponde con previsiones de gastos sujetas a las disposiciones presupuestarias de los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, por lo que no se trata de compromisos en firme sino estimatorio y que se tendrán que ir ajustándose conforme se vayan ejecutando las diferentes medidas y se vayan analizando las posibles desviaciones.

En recursos de personal. No hay gastos adicionales previstos en materia de recursos de personal, ya que se usarán los medios personales disponibles en la actualidad en el órgano directivo.

En recursos materiales. No están previstos gastos en recursos materiales.

#### **Informe de impacto económico.**

Efectos sobre la economía en general. No están previstos efectos apreciables sobre la economía en general, tal y como se detalla en los correspondientes apartados de esta memoria.

#### **Informe de impacto por razón de género.**

Nulo

#### **Otros impactos y consideraciones**

El Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia debe considerarse como excluido de evaluación de repercusiones, y por lo tanto de evaluación ambiental estratégica, al tener una relación directa con la gestión de los lugares Red Natura 2000 y ser necesario para la misma.

En general, los planes de gestión de espacios protegidos están excluidos de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en las disposiciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



## **B 2 - OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.**

### **1.º ¿Cuál es el problema que se pretende resolver o la situación que se quiere mejorar?**

El Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia obedece a la necesidad de establecer un instrumento adecuado para garantizar la conservación de los espacios protegidos que conforman el ámbito territorial, terrestre y marino, del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la región de Murcia, en respuesta a la aplicación de las Directivas comunitarias de Hábitats y Aves, a la Ley estatal 42/2007 y a los compromisos adquiridos por el Estado español en relación con los Convenios internacionales.

### **2.º ¿Por qué es este momento el adecuado para enfrentarse a este problema o situación?**

La obligación de aprobar las Zonas Especiales de Conservación (ZEC), junto con sus planes de gestión correspondientes, viene determinada en la propia Directiva Hábitats, que establece la obligación para los Estados miembros de declarar cada Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) elegido en su territorio como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años a contar desde el momento de su aprobación, así como fijar las medidas de conservación necesarias que implicarán, en su caso, adecuados planes de gestión, y las apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y las especies de interés comunitario presentes en estos lugares.

El plazo finalizó en junio de 2012. El retraso ha motivado la apertura de expediente de infracción 2015/2003 de la Comisión Europea a España sobre incumplimiento de los artículos 4.4 y 6.1 de la Directiva. El Gobierno de España ya ha recibido la carta de emplazamiento y urge la declaración de las ZEC y sus planes de gestión.

### **3.º ¿Cuáles son las razones que justifican la aprobación de la norma?**

La propia exigencia de las Directivas comunitarias y de la Ley 42/2007, para garantizar el estado de conservación de los tipos de hábitats y especies.

### **4.º ¿Qué colectivos o personas quedan afectadas por la norma que se pretende aprobar? Identificación de los sectores afectados, ¿cuál es la opinión que han manifestado los sectores afectados?, ¿han planteado reivindicaciones?, ¿cuáles?, ¿se aproxima la regulación al sentir de los ciudadanos y puede ser compartida por éstos?**

Los espacios protegidos integrados en este Plan de gestión integral abarcan una superficie de 31.123,54 ha, de las que 2.750,50 ha son terrestres y 28.374,04 son marinas. Existe un número importante de colectivos afectados relacionados con las principales actividades del sector primario y de servicios (agricultura, ganadería, pesca, acuicultura, industria, energía y minas, turismo, urbanismo, etc.).



El proceso participativo llevado a cabo con carácter previo al procedimiento de información pública permite abordar los posibles conflictos tanto con las administraciones públicas sectoriales como con los sectores más directamente afectados para garantizar un consenso de partida. Ese proceso se ha estructurado en dos fases.

La fase interna contempla sesiones de trabajo con las diferentes administraciones públicas, agrupadas en: 1. Direcciones Generales de la propia Consejería de Agricultura y Agua; 2. Consejerías que conforman el Grupo de Trabajo Interdepartamental, creado ad hoc por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 06/07/2012.

La fase externa contempla sesiones de trabajo con: 1. Ayuntamientos correspondientes al ámbito territorial del Plan de Gestión Integral; 2. Administración estatal de carácter sectorial con incidencia en el ámbito territorial del Plan de gestión integral; 3. Universidades públicas y organizaciones sectoriales y de Conservación de la Naturaleza que forman parte del Grupo de Trabajo Temporal del Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

#### **5.º ¿Cuál es el interés público afectado por el problema o situación?**

La gestión de los espacios protegidos precisa herramientas que faciliten la intervención sobre el territorio de las administraciones públicas, de forma coordinada y ágil, y a su vez garantizar la seguridad jurídica de los usuarios estableciendo de forma nítida y precisa las reglas del juego a las que atenerse en estos espacios, que en su mayoría son de titularidad privada.

#### **6.º ¿Cuáles son los resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la normativa en cuestión?**

El Plan de gestión integral plantea un conjunto de 6 objetivos generales y 22 objetivos operativos a alcanzar a través de un conjunto de medidas (directrices, regulaciones y acciones) a desarrollar en un periodo de vigencia de seis años, desde su aprobación. Las acciones, generales y específicas, tienen un presupuesto de 13.955.700 €. El propio plan contempla un programa de seguimiento, evaluación y revisión y un conjunto de indicadores (incorporados en su anexo 13) para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de los objetivos planteados.

En este sentido, el Plan pretende:

- Garantizar la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, fundamentalmente los hábitats y especies y los procesos ecológicos que subyacen y garantizan su existencia.
- Establecer las medidas adecuadas que permitan compatibilizar la conservación con el desarrollo sostenible.
- Ordenar las actividades y regular los usos fundamentales que se dan en el ámbito territorial del Plan de gestión integral



**7.º ¿Existen alternativas para la solución del problema que se pretende atajar con la norma o para afrontar la situación sobre la que se pretende incidir con la norma? ¿Cuáles son? ¿Cuáles son los motivos por los que se ha elegido la que se presenta en la norma?**

El Plan de gestión integral responde a un requisito legal. No hay otra alternativa a su elaboración y aprobación.

**8.º ¿Introduce la norma novedades técnicas en el ordenamiento jurídico? ¿Cuáles son?**

El Plan de gestión integral contempla la integración de todos los espacios protegidos existentes en un área de planificación integral, unifica el enfoque que facilita la gestión tanto a la administración competente como al resto de administraciones sectoriales, y posibilita una mayor seguridad jurídica a los usuarios de los espacios protegidos.

**9.º ¿Es la propuesta normativa coherente con otras políticas públicas?**

Ha de serlo necesariamente dada la entidad de las medidas de conservación con las que se pretende aunar los esfuerzos de todas las Administraciones en la definición de acciones que favorezcan un estado de conservación compatible de hábitats y especies, a la vez que se fomenta el desarrollo económico y social sostenible de los territorios y las poblaciones afectadas. En este sentido, se ajusta a las Directrices para la elaboración de la planificación de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 17 de abril de 2015.

**B 3 - MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO**

**1.º ¿Qué competencia ejerce la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud de la cual se pretende aprobar la disposición?**

Las competencias de “Protección del medio ambiente. Normas adicionales de protección” y de “espacios naturales protegidos” de los apartados 2 y 3 del artículo 11 del Estatuto de Autonomía.

Dentro de la materia de espacios naturales y en el marco de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, nuestra



Comunidad Autónoma ejerce con esta disposición las competencias siguientes:

1. La declaración de los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) (art. 43.3).
2. La adopción de las medidas de conservación necesarias y las medidas apropiadas respecto a las ZEC y las ZEPA dentro de un plan de gestión (art. 46.1 y 2).
3. El fomento de la coherencia y conectividad de la Red Natura 2000 (art. 47).
4. La vigilancia y seguimiento del estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario (art. 48).
5. Declaración y determinación de la forma de gestión de los espacios naturales protegidos (art. 37).
6. Establecer las normas reguladoras de los espacios naturales protegidos, así como sus mecanismos de planificación de la gestión (art. 29.1).
7. Elaboración y aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión (art. 31.5).
8. La conservación y protección de áreas protegidas por instrumentos internacionales (art. 50.3, en relación con el artículo 12, apartado tres, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia).

Conforme a la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se ejerce la competencia de elaborar los “planes y programas de actuación” de Paisajes Protegidos (art. 49.3).

En el marco la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, la delimitación de Áreas de Protección de la Fauna Silvestre (art. 22).

**2.º ¿Por qué se ha elegido ese tipo de norma, justificación del rango formal de la norma? Justificación de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.**

Se ha elegido la forma de decreto al ser la más adecuada a su contenido, pues contiene normas de carácter general vinculantes para la Administraciones y los ciudadanos. Por otro lado, el apartado 13 del volumen I del Plan de gestión integral establece las directrices y regulaciones, generales y específicas, relativas a los usos y actividades y a las diferentes zonas de ordenación establecidas, necesarias para la consecución de los objetivos de conservación, que exigen la forma reglamentaria al constituir directrices, orientaciones, mandatos, obligaciones o prohibiciones dirigidas a las Administraciones y a los particulares.



### **3.º ¿Qué procedimiento se ha seguido para su elaboración y tramitación?**

El procedimiento para elaboración y tramitación del decreto es el establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que regula el procedimiento para la elaboración de los reglamentos emanados del Consejo de Gobierno. Además, por tratarse de un instrumento de planificación de los recursos y espacios naturales (art. 16 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre) el procedimiento debe atenderse también a lo exigido para los planes de ordenación de los recursos naturales por el artículo 22 de dicha Ley:

1. Audiencia a los interesados.
2. Información pública.
3. Consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los objetivos de esta Ley.

Por otro lado, puesto que el decreto y el plan de gestión versa sobre “conservación de la naturaleza, diversidad biológica” deben observarse las garantías que en materia de participación establece el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, fundamentalmente:

1. Que se informe al público de la propuesta, fundamentalmente por medios electrónicos.
2. Que el público tenga la posibilidad de expresar observaciones y opiniones cuando estén abiertas todas las posibilidades.
3. Que los resultados de la participación pública sean tenidos en cuenta.
4. Que se informe al público de las decisiones adoptadas y de los motivos y consideraciones en que se basan.
- 5.

### **4.º De forma previa a la elaboración del texto normativo, ¿Se ha efectuado algún tipo de consulta a los interesados para fomentar la participación de los mismos en la elaboración de la propuesta normativa? ¿Cuáles han sido sus observaciones y/o sugerencias?, ¿cuáles han sido los motivos para aceptar o rechazar las observaciones y/o sugerencias realizadas?**

En el epígrafe 4 de apartado B.2 de esta memoria se ha destacado el proceso participativo ex ante llevado a cabo previo al inicio formal del procedimiento de aprobación que comienza con el sometimiento del proyecto de decreto y plan de gestión a información pública. No conlleva una participación directa del público interesado, sino a través de la Administraciones y entidades consultadas. Y su sometimiento a un nuevo proceso de participación pública.





**5.º ¿Se ha efectuado algún tipo de trámite para que los posibles interesados participen en la elaboración del texto normativo? ¿Cuáles han sido las audiencias que se han realizado? ¿Qué norma exigía tal audiencia? ¿Cuál ha sido el resultado de la audiencia? ¿Cuáles han sido las observaciones o comentarios que se han presentado durante la audiencia? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones presentadas por los sujetos a los que se les ha dado audiencia?**

No es posible establecer a priori los posibles interesados en la norma y el plan dado que puede afectar o interesar un número indeterminado de personas o instituciones, titulares de derechos e intereses, en el ámbito territorial del plan. Por ello no se ha dado audiencia en el periodo de elaboración, antes de su tramitación formal, ni existe norma que lo exija.

**6.º ¿Qué informes o dictámenes se han solicitado? ¿Cuál es el carácter de los mismos? ¿Ha habido incidencias en la evacuación de los informes y dictámenes? ¿Cuáles? ¿Cuáles han sido las observaciones y comentarios que se han efectuado en los informes o dictámenes evacuados? ¿Cuáles han sido las razones que justifican la adopción o no adopción de las observaciones y comentarios señalados por los órganos informantes?**

En el momento procedimental oportuno se han de recabar los informes y dictámenes que sean preceptivos.

El proyecto deberá someterse a consulta institucional de las Consejerías con competencias que puedan verse afectadas, y recabarse asimismo informe de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la Demarcación de Costas en Murcia.

**7.º ¿Cuáles son las disposiciones cuya vigencia resulta afectada? ¿En qué sentido?**

La aprobación del Decreto supondrá la derogación del Decreto 274/2010, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Plan de gestión y conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa.

**8.º ¿La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria? Si la respuesta fuera afirmativa se deberá analizar su encaje en el derecho comunitario y el respeto por los elementos fundamentales que recoja la directiva cuya trasposición se lleva a cabo o bien por los elementos configuradores del reglamento comunitario. ¿Se ha producido la transposición o el desarrollo en el plazo dado?**

Sí, el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, y el Proyecto de decreto de que lo aprueba, es consecuencia necesaria del artículo 4.4 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (conocida como Directiva de Hábitats), y del artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (conocida como Directiva de Aves).



Básicamente estos preceptos establecen la obligación de los Estados miembros de la Unión Europea de establecer medidas de conservación de los hábitats y las especies de interés comunitario, y de las aves.

Por lo que se refiere a hábitats y especies de interés comunitario la Directiva 92/43/CEE exige:

1. Que los Lugares de Importancia Comunitaria se designen por los Estados como Zonas Especiales de Conservación, lo antes posible y en el plazo máximo de seis años.
2. Que se fijen las prioridades en función de la importancia de los lugares en el mantenimiento o restablecimiento, en un estado de conservación favorable de los tipos de hábitats y de las especies contenidas en sus anexos, así como en función de las amenazas de deterioro y destrucción que pese sobre ellos.
3. Que tales medidas de conservación se incluyan en planes de gestión o mediante apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

En cuanto a las aves, la Directiva 2009/147/CE exige que los Estados miembros establezcan medidas de conservación especiales, semejantes a las previstas en la Directiva 92/43/CEE, y a la clasificación de zonas de protección especial respecto de las aves que figuran en su anexo I con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

Efectivamente aunque con bastante retraso dichas directivas fueron transpuestas al ordenamiento jurídico español con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, lo que supuso dos novedades principales añadidas al régimen jurídico comunitario, a saber:

1. La plena confirmación de que las medidas de conservación que han de establecerse respecto a toda la Red Natura 2000 deben plasmarse en planes o instrumentos de gestión (art. 46).
2. La necesidad de coordinación tanto de las normas reguladoras como de los mecanismos de planificación de los espacios que integran la Red Natura 2000 entre sí (LIC y ZEPA), como entre éstos y los espacios naturales protegidos, deben coordinarse para que formen un todo coherente y unificarse en un único documento integrado.

Ni el establecimiento de medidas de conservación para las ZEPAS ni la designación de los LIC como ZEC se han producido, por lo que se refiere a la Región de Murcia, dentro de los plazos establecidos. En el primer caso puesto que el plazo coincide con el de designación como ZEPA, y la Región de Murcia sólo ha aprobado dos planes de gestión para ZEPA (Isla Grosa y Sierra de Almenara, Moreras y Cabo Cope), y el segundo puesto que el plazo que la Comisión consideró como máximo para tal designación concluyó el 10 de junio de 2012, sin que a esa fecha se hubiera designado ninguna ZEC ni aprobado su plan de gestión.



Por lo que respecta al incumplimiento de la Directiva de Hábitats, la Comisión Europea remitió al Gobierno de España una carta de emplazamiento que dio inicio un expediente de infracción 2015/2003 sobre incumplimiento de los artículos 4.4 y 6.1 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en las regiones biogeográficas alpina, atlántica y mediterránea.

**9.º ¿Existe el deber de comunicar a las instituciones comunitarias la nueva regulación? Tanto en caso afirmativo como negativo deberá analizarse la respuesta.**

Conforme al artículo 17 de la Directiva de Hábitats los Estados miembros han de elaborar un informe cada seis años sobre la aplicación de las disposiciones que hayan adoptado en el marco de esta Directiva. También, conforme al artículo 12 de la Directiva de Aves los Estados miembros han de remitir a la Comisión cada tres años un informe sobre la aplicación de las disposiciones nacionales adoptadas para la aplicación de esta Directiva. El principal instrumento del proceso de transmisión de información es el Formulario Normalizado de Datos (FND), cuya estructura se fija mediante norma comunitaria. De este modo, la Decisión de Ejecución 2011/484/UE de la Comisión, de 11 de julio de 2011, relativa a un formulario de información sobre un espacio Natura 2000, estableció un formulario de transmisión de información sobre los lugares que constituyen la Red Natura 2000, denominado Formulario Normalizado de Datos Natura 2000, y al mismo tiempo derogó la Decisión 97/266/CE de la Comisión, que había fijado la primera estructura del FND.

Por su lado, el artículo 48.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, obliga a las Comunidades Autónomas a remitir al Ministerio competente información sobre las medidas de conservación, la evaluación de sus resultados y la propuesta de nuevas medidas a aplicar, al objeto de completar los informes nacionales exigidos por las Directivas de Aves y Hábitats. En desarrollo de esta previsión legal se aprobó la Orden AAA/2230/2013, de 25 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de comunicación entre las administraciones autonómicas, estatal y comunitaria de la información oficial de los espacios protegidos Red Natura 2000.

**10.º ¿Cuál es la estructura de la nueva norma? ¿Se justifica el contenido con la estructura? ¿Cuál es el contenido de cada una de las partes?**

El Proyecto de decreto de declaración de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), y aprobación del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, se compone de un preámbulo, doce artículos, una disposición final, otra derogatoria y una disposición final. No se estructura en capítulos ni secciones dada su escasa extensión, pero sigue una sistemática que obedece a la secuencia de pronunciamientos jurídicos que contiene. Además, se anexa dicho Plan de gestión integral.



Así, en los artículos 1 y 2 se declaran, respectivamente, los 6 LIC como ZEC, y las 6 ZEPA y la ZEC del Cabezo Gordo como Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.

En el artículo 3 se declaran Paisajes Protegidos los espacios naturales del Cabezo Gordo y las Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo.

Se aprueba en el artículo 4 el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, detalla su contenido y aclara los diversos requerimientos a los que da respuesta.

En el artículo 5 se integra dentro del Plan de gestión integral la planificación correspondiente al Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

Los artículos 6 y 7 están dedicados a la coordinación y prevalencia del Plan de gestión integral con otros instrumentos de ordenación, y a la identificación de sus finalidades.

Los artículos 8, 9 y 10 están dedicados a las administraciones competentes, a los órganos de gestión y participación y los mecanismos de colaboración.

El artículo 11 regula el régimen de comunicación previa previsto con carácter general en el artículo 71.bis de de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según las peculiaridades de los supuestos en los que es exigible este mecanismo de intervención con arreglo al anexo 12 del Plan de gestión integral.

Por último, el artículo 12 se refiere a régimen de infracciones y sanciones.

**11.º ¿Cuáles son los elementos novedosos que se incorporan?**

El principal elemento novedoso es el empeño integrador del Plan gestión integral para abarcar un solo instrumento la planificación y regulación de la Red Natura 2000, de los espacios naturales protegidos y de las áreas protegidas por instrumentos internacionales

**12.º ¿Cuál es la previsión de entrada en vigor? Justificación de la vacatio legis.**

Al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin necesidad de vacatio legis al ser conocido de antemano el proyecto de decreto y plan de gestión por sus destinatarios.

**13.º Análisis del régimen transitorio si es que se recoge alguno.**

No se recoge régimen transitorio alguno, puesto que el Plan de gestión es completamente novedoso. La integración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, aprobado por Decreto 44/1995, de 26 de mayo, no ocasionará problemas de derecho transitorio al no modificarse ninguno de sus artículos o apartados.



**14.º ¿Se crean nuevos órganos administrativos? Justificación.**

Se crea la Comisión de participación de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral de la Región de Murcia, y su necesidad viene dada porque el plan que se aprueba necesita de la colaboración de todos los agentes públicos y privados para su implantación y cumplimiento, que se ha de encauzar a través de este órgano colegiado. Además, un buen número de acciones del plan, que se corresponden con concretos objetivos de conservación, serán responsabilidad de administraciones o entidades que no forman parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que es la responsable última del mismo ante la Administración del Estado y ante la Unión Europea.

**15.º Si la norma que se pretende aprobar supone el establecimiento de un servicio o de un procedimiento administrativo cuyo destinatario sea el ciudadano, las empresas o las Administraciones Públicas o suponga una modificación en cualquier sentido del existente, ¿Ha sido dado de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia?**

La norma no supone el establecimiento de procedimientos nuevos, pero sí la extensión de procedimientos de autorización y comunicación previa a nuevos supuestos (anexo 12: Relación de actividades sometidas a regulación), los cuales, una vez aprobado y publicado el decreto en tramitación, deberán reflejarse en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

**16.º Principio de necesidad – La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general. Será necesario por tanto identificar y definir el problema público, la realidad social o el compromiso político que requiere la intervención normativa y la enumeración de los objetivos que persigue la nueva regulación.**

El interés general a que responde el Proyecto de decreto, y el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, puede identificarse fácilmente en la traslación a esta zona de la consideración acerca de que la *“conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente, así como de la fauna y flora silvestre, son un objetivo esencial que reviste un interés general para la Unión Europea”* (considerando primero del preámbulo de la Directiva de Hábitats).



**17.º Principio de proporcionalidad – La iniciativa normativa que se proponga deberá ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas y menos distorsionadas que permitan obtener el mismo resultado. Este principio quedará justificado mediante las referencias y las aclaraciones realizadas sobre las distintas alternativas.**

La adecuación del instrumento a la consecución del objetivo viene predefinida en la norma estatal básica. Esto es, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad es la que establece que sean los planes de gestión de la Red Natura 2000 los que instrumenten las medidas de conservación de aves, hábitats y especies más adecuadas.

**18.º Principio de seguridad jurídica – La iniciativa normativa deberá ser coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, debiendo justificar tal coherencia.**

Como ya se ha expresado, esta iniciativa tiene su origen en una previsión legal, insertándose en el ordenamiento jurídico no como desarrollo reglamentario sino como ejecución o cumplimiento del mismo, y viene a colmar las incertidumbres e inseguridades que su ausencia ha ocasionado en los distintos operadores jurídicos acerca de cual sea el particular régimen jurídico protector de los concretos espacios y especies sometidos a protección especial, más allá de las genéricas previsiones legales.

**19.º Principio de transparencia – Los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación deben ser definidos claramente. Se podrá hacer referencia a los objetivos señalados en la justificación de la oportunidad y motivación técnica.**

Los objetivos y finalidades del Proyecto de decreto y del Plan de gestión integral están claramente definidos en sus artículos 4 y 7, y pueden resumirse en el de dar cumplimiento a los requerimientos de planificación, protección, conservación y gestión de todos los espacios naturales de índole internacional, comunitaria, estatal y autonómico incluidos en su ámbito territorial.



**20º Principio de accesibilidad – Se justificará la existencia de mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa. Se podrá referenciar las consultas y la audiencia que se detalla en este bloque.**

Los mecanismos de consulta de los agentes implicados son los siguientes:

- Participación en el proceso de elaboración del borrador del Proyecto de decreto y Plan de gestión integral que se ha descrito en la pregunta 4º del bloque B 2 - OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA, de la presente memoria de impacto normativo.
- Una vez iniciado el procedimiento formal de aprobación la consulta con los agentes implicados se realiza directamente mediante la información pública y anuncios telemáticos en la página <http://www.murcianatural.carm.es/web/quest/>, e indirectamente a través de los representantes de las diversas administraciones y organizaciones implicadas en los trámites:
  1. De audiencia y consulta, y de contestación individualizada de observaciones y alegaciones.
  2. De informe o dictamen preceptivo de los órganos colegiados consultivos (Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y Consejo Económico y Social de la Región de Murcia).

**21.º Principio de simplicidad – La iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo, se justificará esta simplicidad.**

En esta materia la sencillez, simplicidad y ausencia de dispersión es muy difícil de lograr dada la multiplicidad de planos normativos y de figuras protectoras. Ahora bien, siguiendo el principio de integración de normas y planes para las áreas protegidas, se ha pretendido ofrecer un tratamiento único y uniforme de forma que los operadores, agentes implicados y el público en general, encuentre en un solo documento todos los planes y normas relativos al área en cuestión.

**22.º Principio de eficacia – La iniciativa normativa debe partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los objetivos finales, siendo necesario aludir brevemente a ello.**

Este principio ha sido uno de los rectores para la elaboración del plan que precedió a este para la API n.º 1 (Noroeste de la Región de Murcia) que se consiguió mediante la aceptación de todas aquellas sugerencias y observaciones,



que sin desmerecer del objetivo conservacionista principal, no someta a los afectados a cargas innecesarias. Así, por ejemplo se sustituyeron algunas autorizaciones preceptivas por comunicaciones previas, y se trató de insertar los informes, vinculantes o no, en otros procedimientos administrativos, principalmente de competencia municipal.

En el Plan correspondiente a la API n.º 2 se va a seguir con la misma pauta. Además, ha de ser así puesto que en la adopción de las medidas de conservación los Estados miembros están obligados a tener en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales (art. 2.3 de la Directiva de Hábitats).

#### **B 4 - INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS**

##### **1.º Identificar las cargas administrativas.**

Las cargas administrativas más frecuentes se citan a continuación, aunque se debe tener en cuenta que la relación no es exhaustiva, ni las categorías que la componen son excluyentes.

a) Solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos, incluidas las exenciones, en general, incluiremos aquí todos aquellos requisitos que supongan la presentación ante una administración o tercero de los datos identificativos de las personas u empresas, así como cualesquiera otros para la realización de una actividad o el ejercicio de un derecho.

El proyecto normativo que se pretende aprobar incluye las siguientes cargas administrativas consistentes en la presentación de una solicitud de autorización o de informe previo para la realización de ciertas actividades:

- RCG.5ª: Restauración ambiental, repoblación, reintroducción de especies autóctonas
- RCG.8ª: Actuaciones de control de especies exóticas y plagas
- RCG.9ª: Realización de obra o actividad con movimiento de tierras o sedimentos
- RCG.11ª: Obras o construcciones que puedan alterar el curso y calidad de las aguas
- RCG.13ª: Instalación de elementos sobresalientes (antenas, torres...)
- RCG.15ª: Nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, telecomunicación, etc
- RCP.2ª: Activid. arqueológicas y espeleológicas en Zona de reserva y conserv. Prioritaria
- RAG.4ª: Nuevas instalaciones destinadas al uso ganadero
- RUP.3ª: Visitas organizadas a parte de la Zona de Conservación Prioritaria





- RUP.4<sup>a</sup>: Acceso a determinadas zonas y en determinados periodos para investigación
- RUP.6<sup>a</sup>: Visitas a “Zona central del Cabezo Gordo”
- RUP.9<sup>a</sup>: Actividades de educación ambiental en “Isla Grosa”
- RUP.10<sup>a</sup>: Actividades de buceo de recreo en Zona de Conservación Prioritaria
- RUP.14<sup>a</sup>: Visitas guiadas en embarcación en “Franja litoral Isla Grosa” y “Franja litoral Farallón”
- RUP.15<sup>a</sup>: Realización de filmaciones o reportajes gráficos en Zona de Reserva y Zona de conservación prioritaria
- RVC.3<sup>a</sup>: Apertura de nuevos caminos, ampliación o asfaltado de los existentes fuera de las Zona de Reserva o Zona de Conservación Prioritaria
- RUI.3<sup>a</sup>: Ampliación de superficie salinera o cambio de uso de estanques salineros
- RIV.1<sup>a</sup>: Actividades de investigación en Zona de Reserva, Conservación Prioritaria y sector de “Islas Occidentales”, arqueología subacuática y otras.

Como consecuencia de la planificación integrada de los espacios de la Red Natura 2000 cuando se solapan territorialmente varias figuras de protección, se debe configurar y realizar un análisis coordinado de estas distintas figuras. En el caso que nos ocupa, el Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar requiere de la aprobación de su Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante, PRUG) configurándolo como un elemento integrante del Plan de gestión integral, pero con sustantividad propia por lo que se hace necesaria la realización de un estudio separado de las cargas que recoge el citado PRUG:

- RAD.6<sup>a</sup>: Utilización del nombre o imagen corporativa de los espacios del Parque Regional
- RPR.1<sup>a</sup>: Protección de hábitats y especies, en relación a los trabajos de limpieza del canal perimetral de las salinas: de octubre a febrero
- RAS.1<sup>a</sup>: Actividades de investigación
- RAS.2<sup>a</sup>: Labores de anillamiento científico
- RUP.4<sup>a</sup>: Concentración organizada de vehículos
- RUP.5<sup>a</sup>: Actividades organizadas y competitivas
- RUP.6<sup>a</sup>: Actividades profesionales de fotografía y filmación
- RUP.7<sup>a</sup>: Liberación de globos de gas para fines científicos
- RUP.9<sup>a</sup>: Instalaciones turísticas, de hostelería y ocio



b) Comunicación de datos y presentación de documentos y en general todos los requisitos que supongan la obligación de presentar ante una Administración o tercero, información sobre la actividad que realiza una empresa.

El proyecto normativo incluye las siguientes cargas administrativas consistentes en la presentación de una simple comunicación previa para la realización de ciertas actividades:

- RCG.12<sup>a</sup>: Instalación de elementos de señalización y publicidad
- RAG.1<sup>a</sup>: Transformación de cultivo de secano a regadío
- RAG.6<sup>a</sup>: Recolección tradicional de especies silvestres (espárragos, caracoles...)
- RUP.3<sup>a</sup>: Actividades de uso público, turístico, deportivo... con más de 25 personas
- RUI.2<sup>a</sup>: Actuaciones de remodelación de motas, canales en Salinas Marchamalo y Rasall
- RIV.2<sup>a</sup>: Otras actividades de investigación a las de la RIV.1<sup>a</sup>

Tal y como se ha indicado en el apartado anterior y por los mismos motivos se procede a detallar las cargas administrativas de este tipo que se recogen en el PRUG del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar:

- RPR.1<sup>a</sup>: Protección de hábitats y especies, en relación a los trabajos de limpieza del canal perimetral de las salinas: marzo, agosto y septiembre

c) Conservación de documentos y, en su caso, poner a disposición de la Administración o terceros documentos emitidos por cualquier persona.

No procede.

d) Inscripción, baja o modificación en un registro.

No procede.

e) Llevanza de libros, elaboración de documentos, cuentas, declaraciones, manuales, productos o planes y en general cualquier requisito que suponga la obligación de elaborar, y en su caso, mantener al día cualquier documento que puede ser exigido por la Administración o tercero.

No procede.

f) La obligación normativa de someterse a control, inspección o auditoria.

No procede.

g) La acreditación de la constitución de avales, garantías y otros fondos, cuando forman parte esencial del ejercicio de la actividad.

No procede.



<p>h) Todos los requisitos que debe cumplir una persona o empresa para informar a los ciudadanos, clientes, trabajadores, accionistas, etc. de algún hecho, actividad o característica, englobaría la publicación de hechos acaecidos o proyectados, la acreditación de la obtención previa de homologaciones o aprobaciones externas a la Administración.</p> <p>No procede.</p>
<p>i) Cualquier formalización de hechos en documentos.</p> <p>No procede.</p>
<p><b>2.º Identificar los mecanismos de reducción de cargas administrativas.</b></p> <p>a) Supresión de la carga administrativa mediante la eliminación de las obligaciones innecesarias, repetitivas u obsoletas.</p> <p>No procede.</p>
<p>b) Eliminación del procedimiento, sustituyendo el régimen de autorización, licencia u otro título habilitante por la <u>comunicación previa</u> susceptible de comprobación ulterior.</p> <p>No procede.</p>
<p>c) Eliminación o simplificación de trámites, podrá ser la sustitución de la obligación de aportar documentación por una declaración responsable susceptible de comprobación ulterior, la renovación automática o proactiva de licencias, permisos, etc., la <u>eliminación de redundancias o solapamientos</u> en procedimientos que implican la reiteración de una misma carga, con especial incidencia en procedimiento habituales, <u>el establecimiento de umbrales por debajo de los cuales se exime del cumplimiento de la carga administrativa</u>, inscripciones de oficio en registros, etc.</p> <p>No procede.</p>
<p>d) <u>Simplificación documental</u>, no solicitar documentos o datos que puedan ser obtenidos mediante la plataforma de interoperabilidad o la interconexión de bases de datos, previo consentimiento del interesado, reducir la documentación exigida a la imprescindible, simplificación y unificación de formularios.</p> <p>No procede.</p>
<p>e) Reducción de la frecuencia de presentación de los datos o documentos o la ampliación de los plazos de validez de los permisos, licencias, inscripciones en registros, etc.</p> <p>No procede.</p>
<p>f) Mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas.</p> <p>No procede.</p>



g) Coordinación efectiva entre órganos o Administraciones para eliminar trámites concurrentes o solapados o para establecer mecanismos de tramitación de procedimientos complejos.

No procede.

h) La reducción de los plazos viene determinada por el establecimiento de una respuesta inmediata en los procedimientos, la reducción de los plazos de tramitación o de conservación de la documentación o por el establecimiento de un silencio administrativo positivo.

No procede.

i) Mejora en la información y establecimiento de sistemas de ayuda para la cumplimentación de las cargas, el acceso a la web correspondiente. La simplificación y mejora del lenguaje administrativo.

No procede.

### **3.º Medición expresada en euros en término anual de la carga administrativa.**

Existe una importante complicación a la hora de calcular el coste total de las cargas detalladas en los apartados anteriores ya que no hay una frecuencia periódica para estas solicitudes y tampoco se puede hacer una estimación del número de expedientes que se tramitarían para estos conceptos, al no existir datos registrados de precedentes para toda esta casuística debido a la propia novedad de la normativa a aprobar y de la no existencia de registros anteriores. Lo que sí se puede concretar es que todas las cargas que se han detallado anteriormente se podrían agrupar en dos tipologías, atendiendo a su coste unitario según el Modelo de Costes Estándar (MCE) recogido en la Tabla I de la Guía Metodológica mencionada:

- Regulaciones con un coste unitarios de 30 € (comunicación previa).
- Regulaciones con un coste unitario de 80 € (solicitud de autorización o de un informe de la administración ambiental).
- Aparte de estos costes habría que añadir el coste unitario de 5 € por cada documento adicional que se adjuntara tanto a la comunicación como a la solicitud.

En este punto es preciso señalar que la situación anterior a la aprobación de este plan conllevaba que cualquier actuación que se pretendiera realizar en una de las zonas Red Natura 2000 de su ámbito territorial implicaba una solicitud de autorización previa a la Autoridad Ambiental competente para evitar posibles procedimientos sancionadores con las consiguientes cargas para los ciudadanos. Además, hay que tener en cuenta que en aplicación del artículo 94.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, en ausencia de planificación específica (que sería el caso de este plan de gestión que se pretende aprobar) únicamente se podrían autorizar de manera excepcional usos, instalaciones y edificaciones de interés público, así como usos



e instalaciones provisionales. Por lo tanto, la cuestión de fondo es que se han introducido y clarificado una serie de cargas concretas frente a una situación anterior de desregulación o al menos de incertidumbre regulatoria.

Lo que sí habría que apuntar, es que en base a las posibles mejoras tecnológicas introducidas a través de medidas de implantación de la Administración Electrónica, se podrían automatizar gradualmente estas comunicaciones previas y solicitudes con la consiguiente reducción de coste al pasar a un coste unitario estimado de entre 2 € y 5 € (según el MCE mencionado anteriormente).

## **B 5 - INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO**

### **1.º ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?**

Este proyecto normativo sí que afectará al presupuesto del departamento impulsor, la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, aunque es muy importante dejar claro desde un primer momento que tanto las Acciones Comunes como las Acciones Específicas previstas en el apartado del Plan correspondiente a Cronogramas y Presupuestos, al tratarse de previsiones y no de compromisos presupuestarios firmes, estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias anuales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los compromisos de control del déficit público adquiridos por ésta.

Estas programaciones de gastos están basadas en el análisis de los créditos presupuestarios ejecutados en ejercicios anteriores en materias similares, en el presupuesto ejecutado en el ejercicio 2014, en el presupuesto de la Dirección General de Medio Ambiente para el ejercicio 2015 y en estimaciones de los gastos considerados necesarios para completar cada acción en cuestión. Este plan de gestión identifica la necesidad de ciertas acciones que deberán ser concretadas de cara a su ejecución y, por tanto, las medidas suponen previsiones de gasto que se han codificado bajo la usual clasificación presupuestaria según la naturaleza de la propia actuación sin llegar a crear ni definir el proyecto de gasto bajo el que se incorporará la medida y haciendo una previsión de los conceptos de gasto compatibles.

Algunas actuaciones van a requerir acuerdos con otros centros o servicios gestores de la Administración Regional e incluso convenios con otras administraciones públicas o agentes privados, dada la complementariedad de los objetivos de este Plan y las competencias de dichas entidades. Los términos financieros de tales acuerdos o convenios que puedan afectar al presupuesto del órgano impulsor se trasladarán a los respectivos proyectos de gasto que, a efectos presupuestarios, sean operativos o se creen expresamente para estos fines.



Las cifras globales programadas para los 6 ejercicios posteriores a la aprobación del Plan de gestión integral, diferenciando entre Acciones Comunes (AC) y Acciones Específicas (AE) y atendiendo al cronograma incluido en el apartado correspondiente del Plan, serían las siguientes:

<b>Presupuesto estimado PGI (€)</b>		
Acciones Comunes	AC.1ª a AC.30ª	5.474.900
Acciones Específicas	AE.1ª a AE.29ª	5.786.300
	<b>Total</b>	<b>11.216.200</b>

En cuanto al presupuesto del PRUG del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, se observa en la siguiente tabla:

<b>Presupuesto estimado PRUG (€)</b>	
Acciones del Programa de Investigación y Seguimiento (AI)	285.000
Acciones del Programa de Conservación y Restauración de los Valores Naturales y Culturales (AR)	749.500
Acciones del Programa de Educación Ambiental, Uso Público y Participación (AU)	1.660.000
<b>Total</b>	<b>2.694.500</b>

Por lo que respecta a la tipología económica de todos estos gastos estimados, estaríamos ante gastos de capítulo I (gastos de personal), capítulo II (gastos corrientes en bienes y servicios) y capítulo VI (inversiones reales). En el caso de las inversiones reales, se trataría tanto de inversiones materiales como de inversiones de carácter inmaterial.

En las siguientes tablas se recogen los datos de la distribución presupuestaria por acciones diferenciándolas por su tipología, así como la distribución económica por capítulos y según los conceptos presupuestarios a los que se imputarían los gastos:

<b>Acciones PGI</b>	<b>Presupuesto estimado de Operaciones Corrientes (Cap. I y II)</b>	<b>Presupuesto estimado de Operaciones de Capital (Cap. VI y VII)</b>
<b>AC.3ª y AC.4ª</b>	3.600.000	
<b>AC.2ª- AC.5ª a AC.30ª</b>		1.874.900
<b>AE.1ª a AE.29ª</b>		5.786.300
Subtotal	3.600.000	7.661.200
<b>Total</b>	<b>11.261.200</b>	



<b>CAP. I. GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>900.000 €</b>
Concepto 120/124/160: Retribuciones básicas y complementarias/Cuotas sociales	900.000 €
<b>CAP. II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>2.700.000 €</b>
Concepto 227: Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	2.700.000 €
<b>CAP. VI. INVERSIONES REALES</b>	<b>7.661.200 €</b>
Concepto 601: Infraestructuras y bienes destinados al uso general (Art. 60)	2.593.100 €
Concepto 611: Infraestructuras y bienes destinados al uso general (Art. 61)	420.700 €
Concepto 649: Otro inmovilizado inmaterial	4.647.400 €
<b>TOTAL</b>	<b>11.261.200 €</b>

Las tablas anteriores pero referidas al PRUG serían las siguientes:

<b>Acciones PRUG</b>	<b>Presupuesto estimado de Operaciones Corrientes (Cap. I y II)</b>	<b>Presupuesto estimado de Operaciones de Capital (Cap. VI y VII)</b>
AI.1ª a AI.10ª		285.000
AR.1ª a AR.7ª y AR.9ª a AR.11ª		389.500
AR.8ª	360.000	
AU.1ª a AU.16ª y AU.18ª		1.318.000
AU.17ª y AU.19ª	342.000	
Subtotal	<b>702.000</b>	<b>1.992.500</b>
<b>Total</b>	<b>2.694.500</b>	

<b>CAP. II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>702.000 €</b>
Concepto 227: Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	702.000 €
<b>CAP. VI. INVERSIONES REALES</b>	<b>1.992.500 €</b>
Concepto 601: Infraestructuras y bienes destinados al uso general (Art. 60)	105.000 €
Concepto 611: Infraestructuras y bienes destinados al uso general (Art. 61)	102.000 €
Concepto 649: Otro inmovilizado inmaterial	1.785.500 €
<b>TOTAL</b>	<b>2.694.500 €</b>



En el propio proyecto normativo se recoge una distribución plurianual prevista para los primeros 6 años de vigencia del Plan de gestión y del PRUG, atendiendo a los gastos vinculados a las Acciones Comunes, las Acciones Específicas y las acciones del citado PRUG, pero es fundamental volver a insistir en que estas asignaciones podrán ser ajustadas en los correspondientes proyectos de gasto atendiendo a las condiciones particulares de ejecución. Además, como se indicó al principio, toda esta programación estará sujeta a las disponibilidades de crédito que anualmente se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma por lo que no se trata de compromisos en firme, sino de estimaciones de gasto previstas que se deberán ir ajustando conforme se vayan ejecutando las diferentes medidas y se vayan analizando las posibles desviaciones.

**2.º ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?**

No está previsto que la entrada en vigor de la normativa objeto de análisis en este informe genere repercusiones directas en los presupuestos de otros departamentos de la Administración Regional porque con aquellas acciones en las que se prevén acuerdos de colaboración con estas entidades lo que se pretende es mejorar la coordinación entre administraciones, mejorar la promoción y la incorporación de los valores naturales a la toma de decisiones administrativas, promover acciones conjuntas de información y difusión ambiental o potenciar el uso conjunto de instalaciones, acciones todas ellas que no tienen por qué suponer gastos adicionales para esos departamentos.

**3.º ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?**

El caso de las corporaciones locales es similar al de otros departamentos de la propia CARM, por lo que no se prevén efectos en los presupuestos de las corporaciones locales.

**4.º ¿Existe cofinanciación comunitaria?**

Para la financiación de una gran parte de las Acciones Comunes y las Específicas recogidas en este Plan de gestión, así como las recogidas en el PRUG se podrá recurrir a diferentes fuentes de financiación externa tal y como se recoge en el documento del Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España para el periodo 2014-2020 (en adelante Marco). La mayoría de las medidas recogidas en este proyecto normativo tienen perfecta cabida entre las medidas detalladas en dicho Marco para alcanzar las prioridades de conservación estratégicas para la RN2000 y que son susceptibles de ser cofinanciadas principalmente por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) aunque también por otros instrumentos financieros de la Unión Europea.





Del análisis del Programa Operativo FEDER de la Región de Murcia 2007-2013, se observa que parte de estas medidas están entre las operaciones susceptibles de cofinanciación por este fondo en el marco del Tema Prioritario 51 (Fomento de la protección de la biodiversidad y la naturaleza) y el Tema Prioritario 55 (Fomento de la riqueza natural), ambos incluidos en el Eje 3 del Programa (Medioambiente, entorno natural, recursos hídricos y prevención de riesgos). Este programa tiene una vigencia de 7 años (hasta el 31 de diciembre de 2013), pero en base a su sujeción a la regla n+2, que permite dos años adicionales para la justificación de gastos elegibles, será posible obtener financiación para algunas de estas acciones hasta finales del año 2015.

Entre las acciones susceptibles de recibir cofinanciación por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, actualmente con una tasa de cofinanciación del 80% del gasto considerado elegible, en principio estarían la mayoría de las Acciones Comunes (excepto la 3ª, 4ª y 29ª) así como todas las Acciones Específicas y las acciones contempladas en el PRUG.

Más allá del año 2015, la mayoría de estas actuaciones serán susceptibles de inclusión en los nuevos Programas Operativos para el periodo 2014-2020 y por lo tanto, susceptibles de implementarlos y ayudar a su cumplimiento, lo que a su vez, permitirá obtener financiación Europea para ellas. Como hemos señalado anteriormente, en el Marco de Acción Prioritaria para la RN2000 se recogen diferentes medidas, así como sus fuentes potenciales de financiación.

Entre los Objetivos Temáticos del Marco Estratégico Común (MEC) para el nuevo periodo de programación de fondos europeos se encuentran los que estarían relacionados con la protección del medio ambiente en sentido amplio, y que serían:

- Objetivo Temático 4: Favorecer la transición a una economía baja en carbono en todos los sectores.
- Objetivo Temático 5: Promover la adaptación al cambio climático y la prevención y gestión de riesgos.
- Objetivo Temático 6: Proteger el medio ambiente y promover la eficiencia en el uso de los recursos.

En los Reglamentos Europeos que regirán durante el periodo 2014-2020, aprobados a finales del año 2013, el objetivo de proteger la biodiversidad particularmente en la Red Natura 2000, está presente en distintos objetivos en coherencia con el objetivo 3 de sostenibilidad de la Estrategia Europea 2020, así como con la acción 2ª de la Estrategia Europea para la Biodiversidad donde se marca expresamente el objetivo político de financiación a la Red Natura 2000.

Concretamente, en el proyecto de Programa Operativo FEDER para el periodo 2014-20, remitido a la Comisión Europea para su aprobación y en el marco del Objetivo Temático 6, y la prioridad de inversión 6.4. (Protección y restauración de la biodiversidad y del suelo y fomento de los servicios de los ecosistemas, incluidos a través de Natura 2000 y de infraestructuras ecológicas)



existe una acción tipo denominada “Actuaciones prioritarias en RN2000 vinculadas a Planes de Gestión Integral” cofinanciada por el FEDER donde tendrían cabida la mayor parte de las actuaciones detalladas anteriormente. Otra actuación recogida en el proyecto de Programa Operativo es la denominada “Actuaciones de Conservación y/o recuperación de especies de flora y fauna protegida” donde también se podrían enmarcar algunas de las actuaciones recogidas en este Plan de gestión.

Todo lo expuesto anteriormente garantizaría la posibilidad de obtener financiación europea en el nuevo periodo de programación para gran parte de las actuaciones previstas en este proyecto de plan de gestión, siempre que se respeten los criterios de selección de operaciones y el resto de la normativa al respecto.

**5.º ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?**

Este proyecto normativo no implica operaciones de préstamo ni anticipos que puedan dar lugar a incidencia en el déficit público. Por añadidura, como se señaló anteriormente todos los gastos tienen la condición de previsión sujeta a las disponibilidades de los créditos recogidos en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y a cualquier otra normativa aprobada que implique cumplimientos presupuestarios o financieros a efectos de control del déficit público.

**6.º Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.**

En este apartado habría que reiterar lo dicho anteriormente en cuanto a que los gastos futuros en las acciones de conservación y gestión son previsiones sujetas a una serie de limitaciones que impiden cualquier efecto sobre la estabilidad presupuestario y sostenibilidad financiera, máxime cuando la gran mayoría de estos gastos serían susceptibles de recibir cofinanciación europea y, por lo tanto, de generar el retorno de una parte de los fondos gastados.

**7.º ¿El proyecto normativo conlleva recaudación?**

En principio, este proyecto normativo no lleva aparejada la creación de ningún nuevo tributo de carácter medioambiental, y por lo tanto no se aprecian efectos recaudatorios de la aprobación del Plan de gestión.

**Respecto a los recursos materiales.**

Todos los recursos materiales necesarios para la aplicación del proyecto normativo en cuestión vendrían de los ya existentes en el órgano directivo por lo que no sería necesario, en principio, ningún nuevo inmueble, vehículo o material de otro tipo de los que éste no disponga ya.



### **Respecto a los recursos humanos.**

#### **1.º ¿Es necesario para la puesta en marcha de la nueva normativa contar con efectivos adicionales de recursos humanos?**

La puesta en marcha de este proyecto normativo no lleva aparejada la contratación adicional de recursos humanos.

#### **2.º ¿La puesta en marcha de la nueva normativa supone un aumento en los costes del personal existente?**

La puesta en marcha de este proyecto normativo no lleva aparejado el aumento de los costes de personal.

#### **3.º ¿Cuál es el gasto presupuestario total?**

No procede al no tratarse de gastos en firme, sino de simples previsiones que se tendrán que ir materializando conforme se vayan ejecutando las distintas actuaciones. En cada caso se irán generando los correspondientes expedientes de gasto y ajustándolos a los límites del crédito disponible en dicho momento y a las correspondientes limitaciones de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y las correspondientes leyes de presupuestos de la CARM.

#### **4.º ¿Cuál va a ser la forma de financiación de los mayores costes en personal?**

No procede.

#### **5.º ¿Cuál va a ser la manera de provisión de los nuevos puestos?**

No procede.

#### **6.º Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de las condiciones retributivas será necesario determinar de forma expresa en este apartado la siguiente información:**

No procede.

#### **7.º Si la entrada en vigor de la norma que se pretende aprobar supone la creación, modificación o supresión de órganos, unidades o puestos de trabajo, será necesario especificar la siguiente información:**

No procede.

#### **8.º Si con la aprobación de la norma se produce la modificación de la prestación del servicio, será necesario recoger en este apartado la siguiente información:**

No procede.



## B 6 - INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO

### 1.º ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado?

Efectivamente, el proyecto normativo que nos ocupa recoge, entre otros aspectos de carácter medioambiental, una serie de regulaciones en diferentes ámbitos económicos que podrían conllevar la limitación al acceso de determinadas actividades económicas. Eso sí, es preciso remarcar una vez más que esta norma viene a sustituir a una situación anterior de incertidumbre regulatoria por la que ante la falta de una planificación específica, cualquier actividad económica nueva implicaba un análisis medioambiental completo mientras que ahora se pretende clarificar tanto las actividades compatibles como las incompatibles. Además, estas limitaciones no afectan de manera relevante a la unidad de mercado por lo reducido del ámbito territorial de aplicación y sobre todo habría que señalar que las limitaciones recogidas estarían amparadas por el artículo 5.1 de la propia Ley 20/2013 en relación con el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre por el que se permite que una autoridad pública, en el ejercicio de sus propias competencias establezca límites al acceso a una actividad económica para poder salvaguardar una razón de interés general, que en nuestro caso sería la protección del medio ambiente.

¿Se recogen condiciones o requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico? Si la respuesta es afirmativa se deberán eliminar tales condiciones y requisitos por ser contrarias al principio de no discriminación del artículo 3.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Esta norma no recoge condiciones o requisitos que tengan este efecto discriminatorio por razón de establecimiento o residencia del operador.

¿Se regula en la norma que se pretende aprobar, un régimen de autorización? ¿cumple el régimen de autorización establecido los principios de necesidad y proporcionalidad del artículo 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre?

En todo caso las autorizaciones o prohibiciones estarían cumpliendo los principios del artículo 17.1 al ampararse en la protección del medio ambiente o la prevención de un peligro potencial de generación de daños de carácter medioambiental, en lo que respecta a la proporcionalidad de dichas medidas.

¿Genera la norma un exceso de regulación o duplicidades implicando mayores cargas administrativas para el operador económico?

No se generan duplicidades ni un exceso de regulación.

¿El proyecto de norma que se pretende aprobar y la documentación que le acompaña ha sido puesta a disposición del resto de autoridades tal y como exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre?

Ya que esta norma no afecta de manera relevante a la unidad de mercado no es necesario recurrir al procedimiento exigido en el artículo 14.



## **2.º Efectos sobre los precios de productos y servicios.**

¿Se establecen tarifas o precios?

No procede.

¿Se prevé la actualización de los importes mediante referencia a un índice de precios?

No procede.

## **3.º Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.**

¿Se restringe de alguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de los trabajadores?

No procede.

¿Se impone el cambio en la forma de producción?

No procede.

¿Se exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos?

No procede.

## **4.º Efectos en el empleo.**

¿Hay repercusiones directas en el ámbito laboral?

Por lo que al empleo se refiere, esta norma no incide de manera directa en la legislación laboral pero sí se pueden producir repercusiones indirectas. Como la propia Comisión Europea e incluso la OCDE han reconocido, la regulación de las actividades compatibles con la protección de la biodiversidad puede generar un impacto negativo o positivo sobre el empleo si, por ejemplo, la regulación genera un aumento de los costes de producción o favorece la creación de empleo vinculado a los servicios medioambientales, respectivamente. Lo que sí es cierto es que también es necesario realizar una transición “ordenada” hacia actividades compatibles para evitar una posible incidencia negativa en aquellas que ya estén instaladas en las zonas afectadas y puedan presentar algún tipo de incompatibilidad. El valor ambiental de estos espacios se verá potenciado por las medidas de conservación incluidas en el plan ya que los territorios se verán beneficiados por los servicios ambientales generados por este patrimonio natural. Además, este patrimonio natural puede llegar a suponer una fuente de atracción de turistas y a otras actividades económicas nacidas al amparo de esta riqueza natural y a los servicios de los ecosistemas, actuando como motor de desarrollo socioeconómico de estas zonas. Numerosos estudios apuntan a que la protección de la biodiversidad y los ecosistemas puede llegar a ser una fuente importante de empleos denominados “verdes” y que podrían recoger aquellos generados por la educación ambiental, la creación de servicios ambientales a empresas, el desarrollo de actividades económicas respetuosas con la naturaleza, la capacitación de habitantes del lugar como guías intérpretes del patrimonio natural, etc. En resumen, se podría decir que a medio y largo plazo el efecto sobre el empleo podría llegar a ser neutral o incluso ligeramente positivo.



¿Se facilita o promueve la creación de empleo?

La aprobación de esta norma no conllevaría la creación de empleo, más allá de lo indicado en el apartado anterior.

¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones?

No está previsto que de la aplicación de esta norma se derive la destrucción directa de empleo ya que no se introducen nuevos costes y las restricciones contempladas vienen a clarificar una situación anterior de incertidumbre regulatoria.

¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas por el proyecto normativo?

No procede.

#### **5.º Efectos sobre la innovación.**

¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo?

No procede.

¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo?

No procede.

¿Se dificulta la capacidad de reorganización de la empresa?

No procede.

¿Se favorece la actividad emprendedora?

En principio, de una manera directa no se favorece la actividad emprendedora con la aprobación de esta norma, pero lo que sí es cierto es que la seguridad jurídica que se desprende de la regulación de las actividades económicas compatibles con la protección y gestión de estos espacios naturales puede tener un efecto positivo en el emprendimiento.

#### **6.º Efectos sobre los consumidores.**

¿Se aumenta o disminuye la oferta de bienes o servicios a su disposición?

No procede.

¿Se aumenta la capacidad de elección de los consumidores?

No procede.

¿Afecta la propuesta normativa a los derechos o intereses de los consumidores?

No procede.

#### **7.º Efectos relacionados con la economía de otros Estados.**

¿Se imponen obligaciones que supongan costes distintos a los que las empresas europeas deben hacer frente?

No procede.



¿Se favorece la convergencia en las condiciones de producción o prestación de servicios?

No procede.

¿Se facilita el comercio con otros países?

No procede.

### **8.º Efectos sobre las PYMES.**

El proyecto normativo que se pretende aprobar no recoge ningún tipo de regulación legal directa sobre las PYMES, mientras que el resto de los posibles efectos sobre éstas, tanto positivos como negativos, ya se han tratado en los apartados anteriores: cargas administrativas, limitaciones a la instalación de nuevas actividades económicas, efectos sobre el empleo, etc.

### **9.º Efectos sobre la competencia en el mercado.**

¿Se recogen posibles restricciones al acceso de nuevos operadores?

No se prevén efectos sobre la competencia en el mercado derivados de la entrada en vigor del proyecto normativo.

¿Se recogen restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir?

¿Se limitan los incentivos para competir a los operadores?

## **B 7 - INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

La norma a aprobar no tiene impactos sobre las personas físicas en cuanto los efectos para hombres y mujeres.

**1.º ¿Cuál es el papel que juegan hombres y mujeres en el contexto sobre el cual se quiere incidir o regular?**

No hay diferencia de género en este sentido.

**2.º ¿Existen diferencias relevantes entre mujeres y hombres, en relación con el disfrute o ejercicio de derechos, al acceso a los recursos, la participación y los valores vinculados a uno u otro sexo?**

No hay diferencia de género en este sentido.

**3.º ¿Se enfrentan las mujeres y los hombres a limitaciones distintas para participar u obtener beneficios de la propuesta normativa que se realiza, de acuerdo con las posiciones de partida identificadas?**

No hay diferencia de género en este sentido.



**4.º ¿De qué manera incide el proyecto normativo en los papeles individuales de género?, ¿es consistente con el objetivo de una relación más equitativa entre ambos o refuerza papeles tradicionales negativos?**

No hay diferencia de género en este sentido.

**5.º ¿Se integran los objetivos de igualdad de oportunidades dentro del proyecto normativo?, ¿de que manera?**

No hay diferencia de género en este sentido.

**a) Analizar y describir la situación existente en la materia desde un punto de vista de género.**

**b) Analizar la previsión de los resultados que se esperan obtener en esta materia con aplicación de la norma que se pretende aprobar.**

**c) La valoración del impacto de género.**

Impacto nulo o neutro.

## **B 8 - OTROS IMPACTOS**

En general, los planes de gestión de espacios protegidos están excluidos de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica, al no estar incluidos en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en las disposiciones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En concreto, el Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia no ha de ser objeto de evaluación ambiental estratégica (art. 6 de la Ley 21/2013), puesto que no se aprecia la concurrencia de dos de los requisitos establecidos legalmente:

a. Los planes de gestión de los previstos en el artículo 6.1 de la Directiva de Hábitats no establecen el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental. Los planes o instrumentos de gestión, con arreglo a la definición n.º 22 del artículo 3 de la Ley 42/2007, son cualquier técnica de gestión de un espacio natural o de sus usos, que haya sido sometido a un proceso de información pública, haya sido objeto de una aprobación formal, y haya sido publicada. De manera más específica los contenidos propios o implícitos de un plan de gestión de los espacios Red Natura 2000 serían los siguientes:

- a) Declaración formal como espacio Red Natura 2000 con especificación de los hábitats y especies presentes y de sus límites geográficos.
- b) Establecimiento de un régimen jurídico protector que asegure el mantenimiento de espacio en un estado de conservación





favorable y que evite el deterioro y las alteraciones de los hábitats naturales y de los hábitats de especies.

- c) Establecimiento de medidas para fomentar corredores ecológicos y la gestión de elementos singulares del paisaje.
- d) Establecimiento de objetivos y medidas de conservación, y de medidas de vigilancia y seguimiento del estado de conservación de hábitats y especies, con especial atención de los prioritarios.

Sin embargo no es descartable que un hipotético plan de gestión, inserto en otro plan de desarrollo, pudiera contener proyectos sometibles a evaluación ambiental. No es el caso del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia.

b. No ha de producir efectos perjudiciales significativos sobre el medio, por el contrario acarrearán a largo - medio plazo, efectos beneficiosos, favoreciendo la evolución de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia hacia un estado de conservación favorable.

En realidad, la ausencia de efectos apreciables del Plan de gestión integral de los espacios protegidos del Mar Menor y la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia es algo intrínseco a los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000, puesto que conforme a Ley 42/2007 su objeto primordial es establecer las necesarias medidas de conservación que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales presentes en las áreas ordenadas (art. 45.1). Se sitúan así los planes de gestión de la Red Natura 2000 como el que nos ocupa entre los excluidos de evaluación de repercusiones, y por lo tanto de evaluación ambiental estratégica, al tener una relación directa con la gestión de los lugares Red Natura 2000 y ser necesario para la misma.

Por otra parte, según la disposición adicional décima de la Ley 42/2007, *“solo los planes de gestión de espacios naturales protegidos o de los lugares de la Red Natura 2000 que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 6.1.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Ambiental, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica”*. En consecuencia, y en cumplimiento de esta disposición, hay que concluir que dicho plan de gestión estaría excluido de esa evaluación al no establecer ese marco regulador.